

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-19524-2021** del 10 de noviembre de 2021, la señora **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.259, en calidad de posible heredera del señor **JOSE ANIBAL MARIN CARVAJAL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.495.190, a través de sus autorizados, los señores **ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.7587.343, y **HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.914.136, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7647, ubicados en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne

2. Que funcionarios de la Corporación, mediante radicado **CS-10332-2021**, del 12 de noviembre de 2021, requieren a los interesados, para que allegue información adicional, relacionada con:

(...) *Plan de Manejo y aprovechamiento forestal, en el que se incluya el inventario forestal establecido por parcelas (anexo en Excel), ubicación de las parcelas (mapa) y análisis estadístico respectivo, además, forma de extracción de la madera*

3. Que mediante radicado **CE-21532-2021**, del 13 de diciembre de 2021, solicita prorroga adicional para allegar documentación requerida. Mediante oficio con radicado CS-11332-2021, se concede prorroga por el termino de 30 días hábiles, con el fin de dar cumplimiento a la información solicitada

4. Que a través del radicado **CE-00866-2022** del 18 de enero 2022, el interesado, allegan información, en aras de darle continuidad al trámite ambiental

La solicitud de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1532 de 2019 artículo 2.2.1.1.12.1 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por la señora **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.259, en calidad de posible heredera del señor **JOSE ANIBAL MARIN CARVAJAL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.495.190, a través de sus autorizados, los señores **ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, identificado con cédula de

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-191 V.02

12-Nov-19

ciudadanía número 70.7587.343, y **HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.914.136, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7647, ubicados en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-19524-2021** del 10 de noviembre de 2021 y **CE-00866-2022** del 18 de enero 2022.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto no quede en firme el acto administrativo que registra la Plantación.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al usuario que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por concepto de evaluación y visita técnica, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.39283

Proyecto: *Judicante/Bryan Sanchez Jaimés*
Revisó: *Abogada Alejandra Castrillón*
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Registro de Plantación Protectora Productora*
Fecha: *20/01/2022*

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-191 V.02